

ARTICULO 2º.— Esta Resolución de INCORPORACIÓN no dará personalidad jurídica al “CLUB ESPERANZA”, sino después de cumplirse los requisitos exigidos por el Art. 4º de la Ley de Asociaciones, Orden Ejecutiva No. 520.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los dos días del mes de Febrero del año 1923; años 79º de la Independencia y 59º de la Restauración.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendada:-

C. Armando Rodríguez,
Secretario de Estado de Justicia
é Instrucción Pública.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS.

Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3405.

NUMERO 27.

En uso de las facultades de que me hallo investido y visto el Artículo 53 de la Constitución del Estado,

R E S U E L V O:

Nombrar al Señor

TULIO MANUEL CESTERO

Delegado Plenipotenciario

para que represente a la República Dominicana en la Quinta Conferencia Internacional Americana que se celebrará en la ciudad de Santiago de Chile el día 25 de Marzo de 1923; y al Señor

JESUS MARIA TRONCOSO SANCHEZ

Secretario de la Delegación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la Repúbli-

ca a los trece días del mes de Febrero del año 1923, años 79º de la Independencia y 60º de la Restauración.

J. B. VICINI BURGOS.

El Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores,
A. Morales.

Registrado Libro G. No. 8.

Manl. de J. Lovelace,
Jefe de Cancillería y Director del
Protocolo.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3405.

NUMERO 28.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Provisional de la República Dominicana y con el acuerdo previo estipulado en el Artículo 2 del Entendido de Evacuación, promulga la siguiente

RESOLUCION:

1. Se asigna la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500.00)** de los fondos del Tesoro Nacional no destinados a otras atenciones para los gastos oficiales necesarios de la Delegación de la República Dominicana en la V. Conferencia Pan-Americana que se inaugurará en Santiago de Chile el 25 de Marzo de 1923.

2. Cuenta detallada de estos gastos oficiales, con sus correspondientes comprobantes, deberá ser rendida a la Tesorería Nacional al término de la Delegación.